

LA PROVINCIA BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se auseribe en la *Ascuela-Atpográfica*, celle de la Misericardia admere 4. Les enscriptores tienen de echo además de les námeros ordinaries a les extrasrdinarios, excepte les que centangan las listas electerales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 per 100 de rebaja sebre el pracie de venta.

Precies.—Per enecripción al mes 8 pesetas.—Per an número enelto 0'50.—Atrasade 0'75,-Annacies para suscriptores, palabra 0'08,-Id, para les que ne le sem 0'05,

NUM. 9548

Las leves obligação en la Peníasula, Islas adyacentes, Anancias y territories de Adrica existes a la logislación peninsular, a les veinte éles de la pres algunida, al es ella ne se dispasiera etra cesa. Se antiendo hecha su premulgación el dia a que tefmins la inscición de la Loy en la Gaceta.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en les Belen (EE OPICIALEL se han de remitir al Gobernader civil, y por enyo conducto se pasarán a los editores de los mancionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 19 al 21 Febrero de 1928)

Núm. 409

en

18-

n-

la-

no

no-

IAL

los

de

que dal

em-

10-

r y

de

de

nci.

ore-

ms-

ión

TIN

á el

GOBIERNO CIVIL

Obras Públicas.—Puertos

Concesiones. - Habiendo presentado en este Gobierno Civil Don Pedro Oliver Sampol, como Presidente del Club Maritimo del Molinar de Levante una instancia y proyecto solicitando permiso para construir, con carác ter permanente, en los terrenos que tiene ganados al mar en el «Calo d'en Rigo» un edificio para local social de conformidad con lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de 19 de Enero de 1928, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil, cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las de Obras Públicas (calle de Miguel Santandren 1, Ensanche).

Palma 18 de Febrero de 1928. El Gabernador,

Fedro L'osas

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN Núm. 98

Ilmo. Sr.: La Real orden número 378, de 12 de Julio de 1927, publicada en la Gaceta de Madrid de 14 del mismo mes, fijó los coeficientes provisionales que han de aplicarse al volumen de ventas u operaciones a que se refiere la base tercera de la Ordenación de la Contribución industrial aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

En el cuadro de coeficientes se señala el de 0,25 por 100 a los mayoristas de artículos de comer y beber, a la fabricación y venta de maquinaria y a las artes y oficios de la tarifa 4.ª El 0'30 por 100 a los mayoristas de tejidos y

neral, artículos propios de vestir, incluso sombreros y calzados comprendidos en la tarifa 1.ª, y a los mayoristas de mercería, paquetería, bisutería, joyería. quincalla y ferretería; mayoristas de carbón mineral (Real orden de 21 de Enero de 1928), y a la fabricación de productos alimenticios. El 0,35 por 100 a los minoristas de artículos de comer y beber, a los mayoristas de drogas y perfumería y a las fabricaciones no detalladas expresamente. El 0,40 por 100 a los minoristas de tejidos y confecciones de todas clases, y, en general, de artículos propios de vestir, incluso sombreros y calzados, y a los minoristas de mercería, paquetería, bisuteria, joyería, quincalla y ferretería, y minoristas de carbón mineral (Real orden de 21 de Enero de 1928). El 0,45 por 100 a los minoristas de drogas y perfumería. El 0,50 por 100, a los vendedores de muebles de lujo, coches de lujo, pianos, pianolas e instrumentos mecánicos de música; profesiones con o sin título facultativo no detalladas expresamente; industrias de la tarifa 2.ª no especificadas en otro grupo, como casas de salud, de baños, establecimientos de enseñanza; y las industrias de la tarifa 1.ª a base de servicios, como cafés, fondas, excétera. El 0,60 por 100, en general, a todas las industrias, estén o no clasificadas en las tarifas, cualquiera que sea la base de su beneficio (es decir, comprendidas en el grugo A) o B), que no se hallen incluidas en otra clasificación. El 0,85 por 100 a los banqueros y el 1 por 100 a las comisiones, corretajes e industrias análogas.

Quedan, por tanto, incluidas en el tipo de 0,60 por 100 todas las industrias no definidas expresamente en otros coeficientes, y en el del 1 por 100 las industrias análogas a comisiones y corretajes.

La conceptuación general de las inlustrias no expresadas tiene una prino quedarán sin coeficiente aplicable ninguna industria, esté o no esté incluída en tarifas; pero esta conceptuación general no excluye el que se determine el que fuere justo dentro de los límites del 0,25 por 100 y el 2 por 100 que fija la base tercera de la Ordenación.

Respecto a los coeficientes fijados a industrias perfectamente definidas, no se ha producido reclamación hasta la fecha; no así en cuanto se refiere al coeficiente general de 0,60 por 100 señalado a las no definidas. Principalmente, aquellas industrias caracterizadas por grandes volúmenes de negocios, que, por lo general, se desenvuelven y prosperan con pequeños porcentajes de beneficios, al encontrarse gravadas con aquel elevado coeficiente acudieron en demanda de estudio del problema, ya que, de mantener el tanto señalado, el confecciones de todas clases, y, en ge- tributo excedería con mucho de los tipos rísticas de su industria, tienen la de

marcados en las demás contribuciones sobrepasando algunas veces del 50 por 100 de la utilidad.

Y no tan sólo los industriales de grandes volúmenes de operaciones no definidas expresamente en el cuadro de coeficientes especiales son los que han reclamado, sino también otros que ejercen industrias perfectamente definidas, alegando igualmente razones poderosas para que se les eliminara del concepto general y se les concretara la clasificación dentro de un grupo específico; y expuesto ya el motivo de previsión a que obedecía la fijación del coeficiente general, ello mismo justifica su modificación y la determinación del coeficiente adecuado en cada caso, apreciando las razones alegadas en cuanto se consideran justas.

Y así han podido estudiarse los coeficientes aplicables a la industrias de abonos, algodones, maderas, cereales y sus harinas, pieles y cueros, lanas, corcho, esparto y cáñamo, carbones vegetales y materiales de construcción fijándolos especificamente.

Aun después de resueltos estos casos concretos podrá suceder que queden en el grugo general de industrias afectadas por el coeficiente 0,60 por 100, algunas que, como las anteriores mencionadas, puedan tener clasificación concreta y adecuada, a cuyo estudio preciso no haya podido llegarse aún por falta de datos. Y para obviar aún en tales casos toda inflación de la contribución, se autoriza que los interesados puedan solicitar la rectificación oportuna de la Delegación de Hacienda respectiva, la cual, previo informe del Jurado de estimación a que se refiere la base 57 de la Ordenación del tributo, elevará propuesta a la Dirección general de Rentas públicas para la resolución que deba dictarse, y así en su día, mediante el concurso del tiempo y la experiencia, des mordial razón de ser, cual es la de que pués de haber evitado toda injusticia, deber del Fisco, se podrá tener un cuadro completo de coeficientes aplicables, sacados de la realidad misma y con la colaboración del contribuyente, anhelo de la Administración.

> Aparte lo expuesto, han sido contadas las reclamaciones referentes a aclaración de los preceptos de la Real orden señalando los coeficientes, pudiendo reducirse a dos las dudas ofrecidas, a saber: si es aplicable al concepto de mayoristas o minoristas del cuadro, al de tarifa, o si se refiere a la conceptuación que para vender por mayor o menor establecen los distintos epigrafes de las diversas secciones de la tarifa primera. En otros términos: si al tratar de venta por mayor se entiende sólo referirse a los que figuran como tales en las tarifas, o si además, se comprende también a todos los que, como caracte

vender por mayor, como sucede con los almacenistas, tratantes, especuladores, comerciantes y demás que se les asemejan; siendo obvio añadir que no haciéndose referencia a epígrafe alguno en el cuadro de coeficientes, es fuerza admitir que en el mismo se han comprendido solamente las «formas de venta», con independencia del concepto del epigrafe que la define. Otra duda que se ha ofrecido es la de si ha de deducirse el recargo del 40 o 50 por 100 de la cuota de la industria anterior a la reforma de 1920, en concepto de sustitutivo de utilidades, sumándolo a la cuota anual de tarifa al liquidar la correspondiente al volumen de ventas. Pero si se tiene en cuenta que el sustitutivo de utilidades (creado por la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1926), según en el texto de la ley se indica y conforme corrobora el Real decreto de 29 de Septiembre del mismo año, como tal, y por lo mismo que sustituye a la contri-bución de utilidades, constituye un recargo sobre la industria exigible a los comerciantes e industriales individuales a que hace referencia la disposición 19 de la ley de Reforma tributaria citada, que habrán de seguir tributando por industrial, lógicamente es forzoso admitir que habrán de sumarse dicho recargo a la cuota y deducir de la liquidada por volumen de ventas la suma de ambos elementos (cuota y recargo sustitutivo).

Respecto a este recargo sustitutivo de Utilidades, es de notar que los tipos se establecieron haciendo uso de la autorización concedida por la ley, desarrollada en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1922, en el cual se fijaron el 40 o 50 por 100, según las industrias, y con relación a las cuetas vigentes de 1920, antes del aumento del 50 por 100 establecido por la ley de 29 de Abril del citado año 1920. Bastará esta consideración para comprender la dificultad que en algunos casos ofrecerá la liquidación del sustitutivo por la necesidad a tener a la vista las antiguas tarifas; pero es el caso que, además, hay actualmente industrias nuevas que no estaban clasificadas en 1920 y otras que figuran en las vigentes tarifas, con cuotas disconformes con las que tenían anteriormente, por haber sido modificadas muchas, y redondeadas todas, al objeto de que sean exactamente cuarteables para su cobro trimestral, y todas estas circunstancias hacen prescindible establecer una norma precisa y sencilla para liquidar dicho sustitutivo por Utilidades, haciéndolo función de las cuotas vigentes en todo caso y cuidando de que el tipo de imposición que se señale guarde la debida proporcionalidad con la que ha venido rigiendo; para lo cual bastará consignar que sien-do la mayoría de las industrias las que

al liquidarles el sustitutivo es éste el 26 por 100 de la cuota actual y muy pocas las que tienen un porcentaje mayor o menor de esta cuota, puede, en gracia a la claridad y precisión, fijarse en el 25 por 100 de la cuota actual, o la que pueda establecerse para cada industria, tipo uniforme de recargo sustitutivo de Utilidades, aplicable siempre.

En consecuencia de cuanto queda ex-

puesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), después de or a la Junta consultiva en cuanto a la fijación de coeficientes y de acuerdo con

ella, se ha servido disponer:

- 1.º Que la agrupación de industrias a los efectos de la determinación de los coeficientes aplicables al volumen de ventas a que se refiere la Real orden de 12 de Julio de 1927, ha de estimarse en relación a la naturaleza de la industria y clase del artículo, sin tener en cuenta su clasificación en tarifas y que, por tanto, en el concepto de mayoristas, se incluye a todos los que como tratantes, especuladores, comerciantes, etc., están facultados y tributan por vender al por mayor, y que con respecto a los articulos definidos genéricamente, como de comer, vestir, etcétera, se consideren ventas en su generalidad, salvo los detallados expresamente en el cuadro de coeficientes.
- 2.º Que entre las industrias comprendidas en el grugo A de la Real orden de 12 de Julio de 1927, que tienen asignado el coeficiente del 0,25 por 100, se consideren incluídas las siguientes:

Materiales de construcción. Industrias de fabricación o venta de abonos.

c) Comercio y especulación en algodón no hilado o en rama.

d) Cereales y sus harinas.

e) Elaboración y venta de esparto y cáñamo y sus manufacturas.

f) Pieles y cueros, comercio y mani-

3.º · Que igualmente se incluya entre las que tienen asignado el coeficiente del 0,30 por 100.

a) Industria y comercio del corcho y sus residuos.

b) Venta por mayor de carbón mineral (Real orden de 21 de Enero de 1928). Que se incluya también entre las

del grupo A) que tienen asignado el coeficiente del 0,35 por 100:

a) Comercio de lanas en rama o no manufacturada.

- b) Carbones vegetales por mayor. 5.º Que entre las del mismo grupo A), que tienen el coeficiente del 0,40 por 100, se incluyan:
- Comercio de maderas en rama. Fábricas de aserrar maderas. Construcción de envases de mac)

6.º Que igualmente se incluyan en el grupo A), con las industrias que tienen el coeficiente 0,45 por 100:

a) Venta por menor de carbones vegetales.

7.º Que cuando los industriales que quedan afectados del coeficiente 0'60 por 100 de un modo general estimen excesiva la cuota resultante con relación a sus beneficios reales, podrán solicitar su rectificación de la Delegación de Hacienda respectiva, por conducto de la Cámara de Comercio e Industria, y aquélla, previo informe del Jurado de estimación a que se refiere la base 57 de la Ordenación del tributo, elevará la propuesta que estime a la Dirección general de Rentas, para la resolución que proceda, que se adoptará siempre con la mayor rapidez. Estas peticiones no serán óbice a que la Administración practique la liquidación oportuna, si bien quedará en suspenso mientras no se resuelva sobre ellas. La Administración podrá apreciar la temeridad del solicitante, sancionándola con un recargo del 2 al 10 por 100 de la cuota. 8.º De la liquidación de la cuota por

volumen de ventas se deducirà siempre la cuota mínima de tarifa satisfecha, y el recargo sustitutivo del impuesto de Utilidades cuando haya sido abonado por el contribuyente, y

impuesto de Utilidades se exija a partir | del actual trimestre, a razón del 25 por 100 de las cuotas vigentes de las tarifas de la contribución industrial, quedando así sustituído por equivalencia el 40 o 50 por 100 que ahora venía liquidándose sobre las llamadas cuotas normales, o sea las de las tarifas que regian en 1920, las cuales quedan desaparecidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18

de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públi-

(Gaceta 19 Febrero de 1928)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 127

Excmo. Sr.: La Real orden de 12 de Mayo de 1926 (Gaceta del 13), en sus apartados 2.º y 3.º, preceptuó que se nombrase una Comisión que, bajo la presidencia de V. E. estudiara y propusiera la forma de reducir el riesgo a que son sometidos los caballos en las corridas de toros, y que el dictamen que en su día emitiera la Comisión se incorporara al Reglamento de corridas de toros vigente, como artículo adicional, y modificando los que resulten en oposición con el mismo.

Elevado a este Ministerio el informe de la citada Comisión, resulta que se han puesto en estudio para la consecución del fin perseguido por la Soberana disposición invocada dos medios: uno, el de proveer a los caballos de un peto que, en lo posible, les defienda de las acometidas de las reses, aminorando el riesgo a que están expuestos; y el otro, el de que los picadores no salgan al redondel hasta que el toro haya sido fija-

Consta el dictamen que, hechos los oportunos llamamientos, en 27 de Noviembre de 1926, 24 de Marzo y 28 de Junio de 1927, se presentaron, para ser sometidos a exámen y a las pruebas correspondientes, varios sistemas de petos defensivos de los caballos, resultando de aquéllas que con el empleo de dichos elementos puede conseguirse, dentro de lo posible, el objeto que se pretende, si bien considera la Comisión necesario se hagan con los petos mas ensayos en el transcurso de un año, para en este plazo apreciar si producen nuevos resultados que aconsejen consolidar la innovación o modificarla en su caso.

Estima la Comisión que la medida de que los caballos no salgan al redondel hasta que el toro esté fijado, por el favorable resultado que ha producido con relación a aminorar riesgos en los caballos, debe adoptarse como precepto obligatorio con carácter definitivo.

En su virtud, y para el cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 12 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido

1.º Que a partir del octavo día, a contar de la publicación de esta disposilas Plazas de Toros de España, sin distinción, los picadores no saldrán al redondel hasta que haya sido fijado el toro, lo que se considerará verificado cuando se dé señal de clarin ordenada por el Presidente del espectàculo.

2.º A contar del día 8 de Abril del año que rige, y con carácter provisional y hasta el comienzo de la temporada taurina del año 1929, será obligatorio el uso de petos defensivos de los caballos que monten los picadores que tomen parte en las corridas de toros y novillos que tengan lugar en las plazas consideradas como de primera categoría, según lo establecido en la disposición transitoria del Reglamento de las corridas de toros y novillos, aprobado por Real orden de 9 de Febrero de 1924; es decir, las de Madrid, Sevilla, Valencia, San Sebastián, Bilbao, Zaragoza, Barcelona (Plazas Monumental y Arenas), Barceloneta y Vista-Alegre (Madrid), y 9.º Que dicho recargo sustivo del además la de Tetuán de las Victorias.

en el párrafo anterior, el uso de los petos será potestativo, a juicio de la Autoridad gubernativa, oyendo a los lidiadores, Empresas y ganaderos.

3.º Los petos defensivos que se empleen en las corcidas de toros y novillos habrán de ajustarse a las características que tienen los que fueron examinados y aprobados por la Comisión hasta el día, y que están señalados con los números 2 y 3, presentados por don Esteban Artega y señora viuda de Bertoli, respetivamente, los que hayan sido ensayados, y con el número 5, presentado antes de 31 de Diciembre último por D. Manuel Nieto Bravo, si se acepta en las pruebas que han de celebrarse en el corriente mes de Febrero.

4.º El Secretario de la Comisión expedirá un certificado conteniendo las características esenciales de los citados petos, con relación a sus elementos constitutivos y a la Memoria presentada por el correspondiente constructor, indicando necesariamente el precio de

De la certificación a que se contrae el párrafo anterior se facilitará un ejemplar al constructor a quien pertenezca el peto, otros serán remitidos a cada una de las plazas donde según el número 2.º de esta disposición han de utilizarse los petos, a la Asociación de Matadores de Toros y Novillos, a la Unión de Picadores de Toros, a la Sociedad de Ganaderos y a las Empresas.

La Dirección General de Seguridad facilitará las copias necesarias a los funcionarios que hayan de asistir como delegados a los espectáculos de toros y novillos en Madrid, y también a los Gobernadores civiles de las provincias, para que, tanto en un caso como en otro, puedan hacerse las comprobaciones que seau necesarias al examinar los petos

que hayan de emplearse.

5.º Las Empresas podrán proveerse libremente de cualquiera de uno o varios de los tres modelos a que se alude en el número 3.º de esta Real orden; viniendo obligadas a presentar antes de la corrida y en el mismo acto del reconocimiento de las puyas al Delegado de la Autoridad, que requerirá la presencia de los representantes de la Empresa, lidiadores y ganadero, ocho petos como minimum para que sean examinados.

Las características de los petos que presenten las Empresas para ser utilizados en las corridas de toros o novillos, habrán de ser comprobadas con las que consten en los certificados a que se refiere el número 4, los cuales certificados han de estar en poder del Delegado de la Autoridad y de la representación de la Empresa.

El resultado de la comprobación se hará constar en el acta que para tal efecto se extienda, debiendo desecharse aquellos petos cuyas características no coincidan con las regladas por esta dis-

6.º Los petos que del exámen resulten aceptados para poder ser utilizados en el espectáculo, quedarán guardados en lugar seguro y bajo llave, de que se hará cargo la Autoridad o su Delegado, en la Gaceta de Madrid, en todas | hasta una hora antes de la corrida, en que se hará entrega de ellos a los mozos engargados del servicio de caballos, que serán responsables, con la Empresa, de dicho servicio, de cualquiera transgresión que se cometa, si no se apresuran a denunciarlo inmediatamente a la Autoridad o a sus delegados.

Por la Autoridad o sus representantes se adoptarán las medidas de vigilancia nesesarias para evitar que desde la entrega de los petos hasta la terminación del espectáculo puedan ser substituídos por otros, exigiéndose, en este caso, la correspondiente responsabilidad. tanto a la Empresa del servicio de los caballos como a sus dependientes.

Los petos que se adquieran en compra o en alquiler de los autores de los modelos aceptados habrán de acomodarse en un todo a la memoria y diseño definitivo examinados por la Comisión, así como también el precio fijado en aquélla.

Las dudas que sobre el particular

En las demás plazas no comprendidas | a que se refiere el párrafo anterior puedan surgir entre Empresas y cons. tructores de los petos, serán resueltas

por la Comisión sin ulterior recurso. 7.º Podrán presentarse modelos de petos ante la Comisión examinadora. dentro de las características que se han publicado en diversas ocasiones, hasta el 31 de Diciembre de 1928.

Los modelos que se presenten dentro del plazo a que se contrae el párrafo anterior, serán examinados y probados, en su caso, en la forma que la Co. misión considere más procedente, y los que resulten aprobados no podrán declararse de uso obligatorio hasta el año

8.º Si el empleo de los petos produjese resabios o propensión a ellos en los caballos, se estudiará y acordará la limitación del número de corridas en que pueda tomar parte un mismo caballo.

9.º Las pruebas a que han de ser sometidos los caballos que se empleen en las corridas de toros y novillos con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17 del ya citado Reglamento de 9 de Febrero de 1924, se efecturán con los pe-

10. Antes de dar comienzo a la temporada taurina de 1929, se dictarán las disposiciones necesarias, determinándo se si han de ser adoptados definitivamente los petos, las características esenciales del modelo o modelos a construir, procedimiento, de adquisición, uso y demás particulares que exija su empleo; y

11. En cumplimiento de lo estable cido en el párrafo tercero de la Real orden de 12 de Mayo de 1926, los preceptos que integran esta disposición se considerarán como artículo adicional y modificando los que resulten en oposición de los que constituyen el Reglamento vigente de las corridas de toros y novillos de 9 de Febrero de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para si conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1928.

MARTINEZ ANIDO Señor Director general de Seguridad, Presidente de la Comisión a que s refiere la Real orden de 12 de Mayo

(Gaceta 9 de Febrero de 1928)

Núm. 161

Exemo. Sr.: En la constante lucha que con plausible celo vienen sosteniendo las Autoridades a quienes compete, en la persecución del intrusismo en las profesiones sanitarias, la práctica la demostrado que uno de los medios más eficases y que mejores resultados produce para tal fin es el de dotar a los profesionales de un carnet de identidad, que puede ser exigido en cualquier momento por las Autoridades con objeto de comprobar la legitimidad de la función que ejerce el facultativo.

Y siendo en el campo de la Odontolo gia donde con más frecuencia se observan casos de intrusismo profesional, se hace necesario, como eficaz remedio pa ra cortar en gran parte esta infracción que, al igual que a la clase médica, conceda a los Odontólogos el referido carnet de identidad.

A este fin, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey q. D. g.) ha tenido \$ bien disponer:

1.º Que se cree un carnet de identidad, del que deberán estar provistos todos los Odontógolos que ejerzan la profesión, ajustado al modelo que se des

cribe a continuación. 2.º Que el referido carnet se expl da, a solicitud de los interesados, po los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, previo informe de los Inspectores provinciales de Sanidad de

las mismas. 3.º Que el carnet de identidad con la fotografía del interesado, firmado por e Gobernador, sellado con el del Gobier no civil y registrado en la Inspección provincial de Sanidad, se exhiba pol los Odontólogos siempre que les sea ne cesario identificar su personalidad en e ridades que lo reclamen; y

4.º Que en ningún caso podrá exceder de cinco pesetas el coste del referido documento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los Gobenadores | Señor Director general de Sanidad.

efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

— 14 cs. —

GOBIERNO CIVIL DE

Carnet de identidad del Odontólogo D. con ejercicio en esta provincia.

los

ue

2011

ulo

Va

sen

ulr

de-

ble

ep.

con-

ción

Vi-

llos

a sl

Ma-

00

dad,

Mayo

(28)

ucha

nien-

pete,

n las

a ha

más

pro-

idad,

r mobjeto

fun-

itolo-

bser-

al, se

erido

11 18

il de

do a

denti

os to

a pro

des'

expl

especte los

ed de

conli

por e obier

ección

a por ea ne

10

Capital de de El Gobernador civil.

Firma.

GOBIERNO CIVIL DE

Fotografía del interesado

Firma del interesado,

Registrado en la Inspección procial de Sanidad con el núm.

> Firma del Inspector provincial de Sanidad.

(Gaceta 17 Febrero de 1928)

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 88

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926 de Subsidio a las familias numero-

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido otorgar la calidad de beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan el Decreto citado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927), a los señores siguientes, como obreros y padres de ocho hijos, concediéndoles los derechos establecidos en los artículos 4.º (caso 1.°), 7.° y 8.° del referido Regla-

D. Juan Riera y Boned, Santa Inés,

San Antonio (Baleares). D. José Tramullas Nicolau, Santa Murgarita 1, Santa Maria (Baleares).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efecto y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones, Jefe de Contabilidades y Habilitado del Ministerio.

Núm. 89

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios | del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas, de 21 de Junio de 1926 y atendida la consideración de concurrir en los petionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que gulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

Beneficios del artículo 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º del Reglamento, como padres de ocho hijos legítimos menores no emancipados.

D. Juan Bibiloni Bibiloni, C'as Llove-

ti, Sancellas (Baleares).

D. Juan Quetglas Pieras, carretero de Estallenchs, Puigpuñent (Baleares).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 92

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado en concepto de obreros, los bene ficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continua-ción se especifican a los señores siguientes:

D. Bernardo Mesquida Vaquero, Porreras, calle de Organo (Baleares).—Número de hijos, inueve. Se le conceden los derechos de los artículos 4.º (caso 2.°), 7.° y 8.°

D. Juan Cañellas Pujol, Palma de Mallorca, calle de Los Olmos, 73 (Baleares.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (case 1.°), 7.° y 8.°

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 14 de Enero de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 402

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

EDICTO. - Ignorándose el paradero de los mozos Jaime Adrover Adrover, hijo de Damián y Magdalena; Cosme Obrador Sagrera, de Francisco y Antonia; Sebastián Oliver Albons, de Juan y Margarita; Miguel Palou Serra, de Juan y Gabriela; Antonio Puig Ramis, de Antonio y Micaela; Gabriel Rosselló Burrrondo Pascual, de Eusebio y Eulalia, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos dia y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el capítulo IX del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Felanitx a 17 de Febrero de 1928.—El Alcalde, A. Rigo.

Núm. 403

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordada por la Comisión municipal permanente una propuesta para habilitar varios suplementos de crédito con que atender a varios gastos por servivicios que no admiten aplazamiento, estará expuesta al público en la Secretaria durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al que sea publicado este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 17 de Febrero de 1928. -El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 405

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

El padrón de cédulas personales confeccionado por el Gestor de la Excelentísima Diputación provincial para el año de 1928 estará expuesto al público a efectos de reclamación por ocho días hábiles a contar desde el siguiente de su publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Las reclamaciones deberán formularse ante esta Alcaldia por escrito con las pruebas en que se funden para remitirlas a la Diputacion, para su resolución.

San Luis 13 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Antonio Segui.

Listas de los señores Concejales y mayores Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 372

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Alberti Thomás Miguel Albertí Picornell Jaime Alberti Nadal Pedro Tomás Ambrós Antonio Picornell Tomás Miguel Nadal Más Juan Bujosa Albertí

Mayores Contribuyentes

D. Miguel Ambrós Tomás Juan Cabot Palmer Jaime Font Moragues Bernardo Tomás Tomás Lorenzo Picornell Alberti Gaspar Darder Font

Mateo Albertí Albertí Jaime Picornell Cabot

Bernardo Sastre Picornell Juan Font Salas Bernardo Tomás Bujosa Sebastián Picornell Cabot Sebastián Albertí Cunill Luis R. Alberti Vanrell Antonio Albertí Picornell Miguel Alberti Picornell Mateo Bestard Bou Pablo Alberti Tomás Pedro Juan Riutort José Albertí Tomás Jaime Tomás Ambrós Bernardo Albertí Albertí Jaime Albertí Alberti José Picornell Sastre Bartolomé Font Moragues José Cabot Alberti Antonio Picornell Barceló

Francisco Albertí Bujosa En Bañalbufar a 9 de Febrero de 1928.—El Alcalde-Presidente, Antonio

ejercicio de sus funciones, a las Auto-, civiles de todas las provincias, a los guera, de Juan y Francisca y José Pa- ; Albertí.—P. A. del A. P.—El Secretario, Pablo Albertí.

Núm. 406 AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE BONAÑY

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Gayá Rosselló Antonio Oliver Noguera Miguel Barceló Sastre Jorge Nicolau Mayol Jaime Bauzá Roig Pedro J. Sansó Gayá Jaime Bauzá Mascaró José Amengual Rosselló

Mayores Contribuyentes

D. Miguel Miralles Florit Lorenzo Barceló Font Miguel Capó Capó Francisco Rosselló Bauzá Guillermo Galmés Sastre Mateo Bauzá Roig Jaime Barceló Sastre Francisco Bauzá Catalá Jorge Rosselló Gual Pedro J. Pascual Galmés José Gayá Bauzá Guillermo Bover Munar Bernardo Sansó Garcias José Amengual Gual Antonio Bover Munar Miguel Amengual Sastre Juan Barceló Mayol Jaime Bauzá Rosselló Damián Nicolau Marimón Jaime Bonnin Valls Francisco Amengual Rosselló Antonio Bauzá Barceló Bartolomé Catalá Riera Sebastián Nadal Ferrer Gabriel Gari Bou Jaime Nicolau Marimón Guillermo Font Rosselló Juan Bauzá Amengual Juan Bauzá Rosselló Jorge Gari Nicolau Matias Amengual Sastre Pedro José Nicolau Barceló

Villafranca de Bonañy 4 de Febrero de 1928. - El Alcalde, Antonio Gayá. -P. A. de la C. P.-El Secretario, Miguel Capó.

Núm. 421 AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Sureda Servera Cristóbal Sureda Servera Juan Llabrés Lliteras Juan Nebot Servera Rafael Juan Galmés Jaime Fornaris Taltavull Melchor Galmés Masanet Pedro J. Barceló Servera Jaime Nebot Oliver Miguel Nebot Servera.

D. Gabriel Abraham Ordinas

Mayores Contribuyentes

Ramón Ballester Massanet Antonio Gili Esteva. Monserrate Mascaró Llodrá Juan Lliteras Brunet Antonio Lliteras Servera Pedro Lliteras Servera Pedro Lliteras Sureda Juan Llull Lliteras Gabriel Llull Masanet Migue! Morey Expósito Pedro Nebot Flaquer Juan Forteza Picó Bartolomé Fluxá Alemañy Antonio Nebot Nebot Juan Nebot Lliteras Miguel Nebot Servera Gabriel Pons Serra Sebastián Pons Vives Pedro Sancho Alzina Pedro Sancho Sancho Pedro Sancho Servera Rafael Sancho Servera Miguel Santandreu Servera Mariano Servera Fábregues Juan Servera Llaneras Juan Servera Llull Juan Servera Masanet Gabriel Servera Masanet Antonio Servera Santandreu Antonio Servera Serra Juan Servera Sureda

D. Miguel Servera Sureda Jaime Sureda Servera Antonio Santandreu Adrover Jaime Sureda Servera Jaime Vidal Portell Miguel Vives Servera Antonio M.ª Nebot Lliteras Juan Nebot Lliteras

Son Servera 16 Febrero de 1928. -El Alcalde, Juan Nebot. - El Secretario, Bartolomé Fluxá

Núm. 863

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayunmiento en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1926. Sesión ordinaria de la semana del dia 1.º—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron pagos por diversos ser-

vicios municipales.

Se resolvió pasar a estudio de la Comisión de Obras varias instancias promovidas por distintos vecinos en súplica de permiso para realizar obras particu-

Se concedieron permisos para realizar obras particulares en fincas lindan-

tes con la vía pública.

Se resolvió exponer al público, a efectos de reclamación por término de diez días, una petición formulada por Don Jaime Coll Arbona, para instalar un grupo-bomba marca Bloch, con motor trifásice, tipo corriente, de un cuarto de caballo de fuerza, para usos particulares, en la casa número 18 de la calle de la Luna.

Se acordó dejar cesante al guardia municipal Juan Beltrán Gamundí por haber faltado al respeto al Señor Alcalde al ser amonestado con motivo de varias faltas cometidas y por prestar el servicio que se le había encomendado con negligencia.

Sesión ordinaria de la semana del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se accrdaron pagos por diversos ser-

vicios municipales.

Fué aprobado el traspaso del derecho a perpetuar la sepultura número 291 del extremo ensanche del Cementerio Católico a favor de Don Francisco Coll Miquel.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto último; acordándose su remisión al Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Bole-TIN OFICIAL.

Fué también aprobada la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del presente

Igualmente fué aprobada la relación de las cantidades recaudadas por la Administración de Arbitrios de este Municipio, durante el mes de Agosto último, acordándose su ingreso en la Caja municipal.

Se concedieron varios permisos para realizar obras particulares en fincas

lindantes con la vía pública.

Se acordó proceder durante este mes y el próximo de Octubre a la cobranza voluntaria de las cédulas personales, y encargar al Administrador de Arbitrios cunicipales, D. Andrés Arbona Arbona, la recaudación de las mismas.

Se resolvió encargar la confección de mil placas para la cobranza de arbitrio impuesto sobre circulación de carros.

Se acordó solicitar del Exemo. Señor Ministro de Hacienda que se amplie la Aduana de esta ciudad, facultándola para poder recibir dátiles de cualquier procedencia.

Sesión ordinaria de la semana del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron pagos por diversos ser-

vicios municipales.

Se concedieron varios permisos a distintos vecinos para realizar obras particulares en fincas lindantes con la via pública.

Se resolvió conceder quince dias de licencia al señor Alcalde para ausentar-se de esta población al objeto de aten-

der a asuntos particulares." Se acordó tomar en consideración una proposición del Señor Castañer de rendir un homenaje a Don Jerónimo Estades Llabrés, por haber logrado con sus gestiones que la Compañía «Ferrocarril de Sóller» ingresara en el Consorcio Ferroviario y después la aprobación del proyecto de electrificación de la línea en el tramo de Palma a Sóller, y que por esta Comisión se estudie la manera más conveniente de llevar a efecto el homenaje de referencia, presentando después a la aprobación el correspondiente dictámen.

Sesión ordinaria de la semana del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron pagos por diversos ser-

vicios municipales.

Se concedieron varios permisos a distintos vecinos para realizar obras particulares en fincas lindantes con la vía

Se dió cuenta de una comunicación remitida por la Junta Municipal de Abastos, trasladando unos acuerdos adoptados por la misma, referentes a establecer un puesto de venta de carnes por cuenta de este Ayuntamiento, y se acordó estudiar la forma más conveniente

para llevar a la práctica los referidos

Se acordó conceder un mes de licencia al Secretario de este Ayuntamiento para ausentarse de esta población, y que durante su ausencia desempeñe dicho cargo el oficial de Secretaria D. Miguel Oliver Bauzá.

Se acordó adquirir una cuchara de hierro galvanizado para ser colocada en la fuente existente en la Plaza de la

Constitución.

Sesión ordinaria de la semana del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron pagos por diversos ser-

vicios municipales.

Se concedieron varios permisos para realizar obras particulares en fincas lindantes con la vía pública.

Sóller, 1.º de Octubre de 1926.—Guillermo Marqués, Secretario.—V.º B.º-El Alcalde, Miguel Casasnovas, -Rubri-

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el dia 6 del actual, resolvió aprobar el precedente extracto de los acuerdos tomados por la misma, durante el mes de Septiembre último, y remitirlo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Bole-TIN OFICIAL.

Sóller, 8 de Octubre de 1926.-Guillermo Mrrqués, Secretario. - V.º B.º-El Alcalde, Miguel Casasnovas.

Núm. 863

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanenie de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre de 1926.

Sesión ordinaria de la semana del dia 6.—Se oprobó el acta de la anterior.

Se acordaron diversos pagos por ser-

vicios municipales.

Fueron aprobadas las relaciones de las cantidades recaudadas por la Administración municipal de Arbitrios, durante el mes de Septiembre último, y acordado su ingreso en la Caja Mu-

Fué también aprobado el extracto de das por el Apoderado de este Ayuntamiento en Palma, durante el primer trimestre del segundo semestre de 1926.

Igualmente fué aprobada la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

También aprobóse el extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión, en las sesiones celabradas durante el mes de Septiembre último, acordándose su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el Boletin Oficial.

Se acordó nombrar Conserje interino de este Ayuntamiento al ex-empleado de consumos D. Francisco Bisbal Bisbal, con el haber mensual de 113'75 pe-

Sesión ordinaria de la semana del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron pagos por diversos servicios municipales.

des recaudadas por el Sepulturero de este Municipio, por el servicio de enterramientos, durante el último trimestre, y acordando su ingreso en la Caja municipal.

Se concedió autorización a D. Jaime Coll Arbona para instalar en el jardín de la casa n.º 18 de la calle de la Luna, un grupo bomba marca Block, con motor trifásico, tipo corriente, de 1/4 H. P. para usos particulares.

Se resolvió pasar a estudio de la Comisión de Obras una instancia promovida por D. Bartolomé Payeras Estarellas para realizar obras particulares.

Se acordó vender a Don Francisco Rullán Garau el solar n.º 290 del extremo ensanche del Cementerio Católico, por la cantidad de 357 pesetas, e ingresar en la Caja municipal dicha can-

Se acordó conceder un nuevo crédito de cinco mil pesetas, con cargo al Capítulo correspondiente del vigente presupuesto, para continuar los trabajos que realiza la Comisión Pro-Alcantarillado y Canalización de aguas para la busca de aguas en este término municípal para el abasto público.

Sesión ordinaria de la semana del dia 20.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron pagos por diversos servicios municipales.

Se concedieron varios permisos a distintos vecinos para realizar obras par-

Se acordó aceptar una invitación ofrecida a este Ayuntamiento por la Asamblea local de la «Cruz Roja» para asistir a una velada benéfica organizada por esta entidad; hacer extensiva dicha invitación a todos los señores Concejales, y contribuir al referido acto con la cantidad de 50 pesetas.

Sesión ordinaria de la semana del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron diversos pagos por servicios municipales.

Se concedieron varios permisos a distintos vecinos para realizar obras particulares.

Se resolvió interesar del Reverendo D. Andrés Radó Nadal, Vicario de la iglesia filial de la barriada del Puerto, la presentación del correspondiente plano del edificio-iglesia que desea construir en terrenos lindantes con la calle de Levante, de aquella barriada.

Se acordó exponer al público, a efectos de reclamación, por espacio de diez dias, el Padrón del Impuesto sobre el Inquilinato, confeccionado para durante el 2.º semestre de 1926.

Se resolvió aprobar lo actuado por el señor Alcalde con motivo de evitar las interrupciones que desde hace algún tiempo se venían observando en el alumbrado público de esta ciudad.

Se acordó conceder a D. Andrés Arbona Arbona Jefe de la Administración municipal de Arbitrios, una gratificación de cien pesetas, por trabajos extraordinarios y en vista de los buenos servicios que viene prestando al frente de dicha Administración.

Se resolvió pasar a estudio de la Comisión de Obras una proposición del Senor Sampol referente a que sea modificera de la calle del Frin cipe lindante con el muro de cerca del jardin de la iglesia parroquial, frente a la Cruz de piedra que existe en di-cho muro, a fin de facilitar el tránsito rodado.

También se resolvió pasar a estudio de la misma Comisión de Obras, otra proposición del señor Sampol referente a que sean sustituidos los hierros del desagüe del abrevadero de la calle de Isabel II.a, que están en mal estado, por otra forma de desagüe que permita pueda ser tapado cuando exhale mal

Sóller, 30 de Octubre de 1926.—Guillermo Marqués, Secretario.—V.º B.º— El Alcalde, Miguel Casasnovas.-Rubri-

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el dia 3 del actual, resolvió aprobar el precedente extracto de los acuerdos tomados por la misma, durante el mes de

Fué aprobada la relación de cantida- ¿ Octubre úttimo, y remitirlo al Excelentísimo Señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el B. O.

Sóller, 5 de Octubre de 1926.-Guillermo Marqués, Secretario.-V.º B.º-El Alcalde, Miguel Casasnovas.

Núm. 417

Don Adolfo Fernández Moreda y Martinez Chacón, Juez de primera Instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaria a cargo del actuario, seguidos a instancia del Procurador D. Jaime Viñals en representación de D.ª Catalina Cornell Ordinas, contra D. Francisco Prats Miralles, hoy contra sus descendientes, y herederos del mismo, sobre reclamación de la suma de tres mil pesetas importe de un préstamo hipotecario, sobre la finca que se dirá; y en méritos del presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días la finca hipotecada y embargada, señalándose para el remate de la misma el día veinte de Marzo próximo y hora de las once que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado calle de San Miguel 86, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Porción de terreno o solar procedente de la finca «Ca Eufrancina», en este término, es la parcela cuarenta y cinco del plano de dicha finca, mide ciento setenta y tres metros ochenta decimetros cuadrados. Linda, por N. con solar cuarenta y cuatro de Antonio Femenias, Sur el cuarenta y seis del mismo prestatario, Oeste el treinta y siete de don Juan Comas y Este calle. Existe hoy en él una casa de planta baja, la cual ha sido justipreciada en cinco mil pesetas,

La subasta se ajustará a las siguientes eondiciones:

A) Servirá de tipo a la subasta la cantidad de cinco mil pesetas, a que asciende el justiprecio de la misma.

B) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo fijado.

C) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del justi-

precio.

D) Se entenderá que todo postor acepta como bastantes los títulos de propiedad de la finca que estarán de manifiesto en la escribanía sin derecho a exigir otro alguno, haciéndose constar que se saca a pública subasta la expresada finca sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

E) Las cargas o gravámenes anteriores serán a cargo del rematante quien se entenderá subrogado en las obligaciones o responsabilidades de los ejecutados sin que se pueda aplicar el importe del remate a la extinción de las mis-

Los gastos de subasta, remate! escritura de traspaso en su caso, serán

de cargo del rematante.

Palma a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y ocho. - Adolfo Fernández Moreda.— Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 389

Don Rafael Merita Martinez, Alférez de Navio de la E. R. A., Ayudante de Marina de Ibiza y Juez instructor de la causa n.º 36 de 1928 instruída por naufracio del Vapor Noruego Turid en aguas de este distrito el día 1.º de Noviembre último.

Por el presente se cita a las personas que intervinieron en la faena de foll dear el mencionado Vapor en la playa del Codolo de esta Isla el día 30 de Noviembre último para que comparez can ante el citado Juez en el plazo tres meses a partir de la publicación del presente edicto.

Ibiza 15 de Febrero de 1928. -Rafael

Merita.

PALMA. - ESCUELA-TIPOGRÁFICA